

## **EL PANORAMA ACTUAL DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL (Justicia para Adolescentes)**

**Mtro. Gustavo R. Aranda Liy**

[aranda@investigacionjuridica.com](mailto:aranda@investigacionjuridica.com)

La reforma del artículo 18 Constitucional, responde a una serie de exigencias establecidas por la Convención de los Derechos del niño, la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, denominado el Pacto de San José, así como, las reglas de Beijing, las directrices de RIAD, necesarios para la creación de una legislación adecuada en el sistema integral de justicia para adolescentes, dicha reforma tuvo como objetivo primordial, establecer los mecanismos necesarios para la construcción del nuevo modelo de justicia para adolescentes, en relación a la reforma al artículo 18 Constitucional, del día 12 de diciembre del 2005.

Diversos Tratadistas han defendido la idea de que para administrar justicia a los jóvenes no hay que tener “ni mano dura ni impunidad”, mismo argumento es valido para la forma de nuestro artículo 18 constitucional, puesto que se debe aplicar justicia, para lo jóvenes que cometen delitos menores, como robos, daños en propiedad ajena o faltas a la moral, atendiendo a la aplicación de sistemas que han sido exitosos en otros países, como penas alternativas a la prisión y el trabajo a favor de la comunidad.

En el mes de marzo del año 2006, entró en vigor la reforma Constitucional antes mencionada, misma que establece que los delitos cometidos por los jóvenes deben ser castigados con la privación de libertad sólo cuando se comete un delito grave, por tal motivo es necesario establecer una alternativa para que esos delitos no queden impunes.

De acuerdo con Emilio García Méndez<sup>1</sup>, sólo el 10 % de los delitos que se comete en nuestro país son responsabilidad de menores de edad, y de estos menos del 10 % son graves, a lo que afirmó que “En la mayoría de los casos delincuencia juvenil, los sistemas de justicia no deben ni encaramarse en las posiciones extremas de hay que encarcelarlo, pero tampoco adoptar un paternalismo ingenuo y decir que no hay que absolver absolutamente nada”

Es necesario recalcar que en países latinoamericanos como Costa Rica, Brasil y varios países europeos, la prestación de servicios a la comunidad ha tenido éxito en la disminución de la reincidencia delictiva y la readaptación social del delincuente.

Cuando un joven comete un delito no grave se le sentencia a prestar diversos servicios que además ayudan a su comunidad, generalmente se hace a través de algún organismo gubernamental que se responsabiliza de vigilar que los jóvenes cumplan con las responsabilidades, y establece penas como la privación de libertad, cuando injustificadamente cumplen con ellas, las autoridades determinan por ejemplo, que un joven deberá acompañar a una anciana a su consulta médica semanal o trabajar en un hospital.

Para que el sistema pueda ser aplicado en México es necesario que se creen leyes que especifiquen muy puntualmente cuáles serán los delitos que se considerarán como graves, ya que actualmente la mayoría de las legislaciones estatales no lo señalan y todos son castigados de igual manera.

De igual forma deberá crear una institución que se haga cargo de elaborar programas de trabajo comunitario y vigilar que los jóvenes cumplan con ellos, adicionalmente deberán hacerse programas de trabajo pedagógico con los

---

<sup>1</sup> Profesor e investigador del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho, universidad de Zulia Maracaibo (Venezuela), Experto en investigación del Instituto Interregional de Naciones Unidas sobre el Delito y Justicia (UNICRI Roma, Italia); Especialista en Políticas de Infancia y responsabilidad penal adolescente

jóvenes que ayuden a crear en él la conciencia de que está cumpliendo con una responsabilidad por las faltas que cometió.

Así mismo, con esta reforma, México dio un gran paso en el cumplimiento de los derechos de la infancia, pero aun es necesario hacer leyes e instituciones estatales que permitan su operación.

Existen 10 mandatos que establece la reforma constitucional, los cuales se detallan a continuación:

- **Principio de legalidad**, aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- **No responsabilidad**, que exima de su aplicación a toda persona menor de 12 años que haya realizado una conducta prevista como delito.
- **Separación de Poderes**. Que garantice la independencia de las autoridades que efectúan la remisión y las que imponga las medidas.
- **Principio de Especialización**. Que sea operado por instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia de adolescentes.
- **Debido proceso penal**. Que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes observe la garantía del debido proceso legal, consagrado de igual forma en el pacto de San José.
- **Desjudicialización**. Que se observe la aplicación de formas alternativas de justicia siempre que resulte procedente.

- **Principio de Proporcionalidad.** Que contemple la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, cuya función sancionadora debe ser proporcional a la conducta realizada.
- **Principio Educativo.** Que las medidas tengan como fin educativo la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, atendiendo a la protección integral y el interés superior al adolescente.
- **Privación de la libertad como última y limitada opción.** Que se utilice el internamiento solo como medida extrema, por el tiempo más breve que proceda y se limite a su aplicación a mayores de 14 años por conductas calificadas como graves.
- **Interés superior del niño y del adolescente.** Que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo y los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Así pues, las reformas al artículo 18 Constitucional sienta las bases para la creación de un Sistema Integral de Justicia, esto es un régimen jurídico especial para los adolescentes, establecido bajo los tratados y pactos internacionales, firmados y ratificados por México, cuya aplicación dejan en manifiesto nuestra participación en la creación de una nueva cultura de derecho garantista.

Finalmente veamos que el artículo 18, Constitucional prevé un sistema garantista del debido proceso, con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertenecientes de la legislación internacional, los Estados Partes garantizarán, que a todo niño del que se alegue que ha infringido la norma las leyes penales a

quien se acuse de haber infringido esas leyes, se le garantizará las siguientes garantías mínimas:<sup>2</sup>

1. De legalidad. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internaciones en el momento en que se cometieron.
2. De presunción de Inocencia. Se le presumirá inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. De ser informado. Será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
4. De jurisdicción, audiencia y defensa. La Causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
5. A no confesar, a interrogar y a defensa. No será obligado a prestar testimonio o declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

---

<sup>2</sup> GONZALÉZ-SALAS. Raúl, “Principios para una Nueva Legislación Estatal para el Tratamiento de Menores Infractores”, El Ombudsman, Revista Especializada en Derechos Humanos, No. 1. CEDH, Aguascalientes, septiembre del 2006.

6. Apelación, Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
7. A tener un interprete gratuito. EL niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
8. Respeto a la vida privada. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

---

**Las ideas aquí expresadas están protegidas por derecho intelectual; en caso de uso agradecemos citar la fuente y el autor. Todos los derechos reservados;**  
[www.investigacionjuridica.com](http://www.investigacionjuridica.com) (Tm2008)